



## Resolución de Secretaría General N° 002-2017-ITP/SG

Callao, 05 ENE. 2017

### VISTOS:

La Carta N° 040-2016-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 095-2016/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 003-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 045-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 005-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30)



días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181 y 254-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 6-parcial declarándose procedente ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, al 10 de febrero de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180 y 254-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, por un total de ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 10 de febrero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 12 de marzo de 2017, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; y de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, es de aplicación al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 040-2016-CSA, recibida el 16 de diciembre de 2016, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 07-parcial, por setenta (70) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en alcanzar el Expediente Técnico, aprobado por Electro Dunas S.A.A.; causal abierta y anotada en cuaderno de obra, en asiento N° 120 (22/6/16) y reiterada sucesivamente en asientos N° 125 (24/6/16), 198 (9/8/16), 220 (22/8/16), 296 (4/10/16), 312 (13/10/16), 324 (21/10/16) y 398 (9/12/16);

Que, mediante Carta N° 095-2016/APHJ/ITP/ICA, recibida el 22 de diciembre de 2016, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 07-parcial, por setenta (70) días calendario, por cuanto: i) el Contratista ha demostrado, que la causal abierta invocada, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentra dentro de la ruta crítica, ante la demora en la entrega del Expediente Técnico de Media Tensión para la ejecución de la obra, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento; ii) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos, y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, por setenta (70) días calendario, toda vez que la ha presentado, según el artículo 201 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 003-2017-ITP/DO, de fecha 4 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/DO-SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 07-parcial, por cuanto carece del Cronograma Gantt que demuestre la afectación de la ruta crítica del programa



de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; en consecuencia, quedando como fecha de culminación de la obra el 10 de febrero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 045-2017-ITP/OA, de fecha 04 de enero de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 003-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar improcedente la ampliación de plazo de Obra N° 07-parcial; de conformidad con los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/DO-SLZC, adjunto al Memorando N° 003-2017-ITP/DO de la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)"*;

Que, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Informe N° 005-2017-ITP/OAJ, de fecha 5 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 07-parcial, por sesenta (70) días calendario, por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, al verificar la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, en la solicitud *in examine*, que el Contratista no habría demostrado objetivamente que los atrasos invocados afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, al no presentar los cronogramas PERT-CPM y GANTT, cuya ausencia impide a la Entidad determinar fehacientemente si la ampliación de plazo solicitada se sustenta en una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como determinar la necesidad del plazo adicional;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial por setenta (70) días calendario, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 10 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
.....  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

